

REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL

Ley N.º 10911

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2
TRANSITORIO ÚNICO.....	3

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10911

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL

ARTÍCULO ÚNICO

Refórmese el segundo párrafo del artículo 148 de la Ley 8765, Código Electoral, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 148- Inscripción de candidaturas

[...]

Para su debida inscripción en el Registro Electoral, las candidaturas solo podrán presentarse desde la convocatoria a elecciones desde cinco meses y hasta cuatro meses, y quince días naturales antes del día de las elecciones. El Tribunal Supremo de Elecciones deberá ratificar todas las candidaturas presentadas por los partidos políticos, previo a la convocatoria de elecciones, sin que esto pueda exceder, por ninguna razón, el plazo que se encuentra establecido para la convocatoria de elecciones en el artículo anterior.

La solicitud deberá presentarla cualquiera de los miembros del comité ejecutivo del organismo superior del partido, en las fórmulas especiales que, para tal efecto, confeccionará el citado Registro. Junto con las



REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

fórmulas, es obligatorio que el comité ejecutivo presente una biografía y una fotografía vigente de las personas candidatas a diputaciones y a la presidencia y vicepresidencias de la República. En el caso de las candidaturas a la presidencia de la República deberán presentar, además, el programa de gobierno de su partido político respectivo. En el caso de elecciones municipales, es obligatorio que el comité ejecutivo de los partidos adjunte, a las fórmulas de inscripción, una biografía y una fotografía vigente de las personas candidatas a alcaldías, vicealcaldías, regidurías propietarias y suplentes, sindicalías propietarias y suplentes, intendencias y viceintendencias. En el caso de las candidaturas a alcaldías y a intendencias, deberán presentar el programa de gobierno del cantón o del distrito que representan, según corresponda, de su partido respectivo.

[...]

TRANSITORIO ÚNICO

Para la implementación de la presente norma, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los partidos políticos estarán exentos de su aplicación para las elecciones nacionales del año 2026.

Rige a partir de su publicación.

